

050

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores Avícolas "**PROAVIC**", domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mediante comunicación de 9 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 11 de julio y 15 de septiembre de 2008;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1347 SFA/DDR/MAGAP de 27 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación,

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores Avícolas "**PROAVIC**", domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AVÍCOLAS "PROAVIC"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES Y MEDIOS

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Avícolas "**PROAVIC**"



domiciliada en la parroquia Augusto N. Martínez, Sector Centro, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar a personas naturales propietarios de Granjas Avícolas, cuya actividad principal es la producción de balanceado afines a esta rama;
- b) Promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los asociados;
- c) Propender las negociaciones, convenios o alianzas estratégicas que permitan la adquisición de ítems, afines a esta Asociación, mediante la compra directa, licitación, concurso público de ofertas o importaciones sin fines de lucro;
- d) Acopiar, transformar la materia prima para ser distribuida entre los socios y de manera directa a los consumidores;
- e) Elaborar proyectos de desarrollo que vayan encaminados a la superación social de nuestros asociados;
- f) Propender al manejo y conservación de los recursos naturales;
- g) Promover un proceso de participación y autogestión de la Asociación con enfoque de género, integrando de esta manera a la mujer y la familia.
- h) Adquirir maquinaria y herramientas necesarias para los asociados;
- i) Participar en los beneficios sociales; observando igualdad en el tratamiento;
- j) Organizar cursos de capacitación, programas, actos culturales, sociales y deportivos, para promover la mejor vinculación de los socios;
- k) Fomentar relaciones con otras Asociaciones afines;
- l) Denunciar a las autoridades competentes, el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de instituciones: Públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que atenten con el normal desenvolvimiento y consecución de los fines de la asociación y sus agremiados; y,
- m) Todas las demás señaladas en la Ley y el Estatuto.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Como medios para el cumplimiento de estos fines la Asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión entre todos los socios; y,
- b) La asociación trabajará eficientemente en respaldo de los intereses de cada uno de los socios y lo hará siempre dentro de lo legal y lo justo.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son miembros de la Asociación:

- a) Todos los productores avícolas que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la

- Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación, manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella, los mismos que serán calificados en Asamblea General.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser Productor avícola;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) No haber sido autor cómplice o encubridor, declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal; y,
- d) No haber sido expulsado de alguna otra organización, cuyos objetivos sean similares con los de la Asociación.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son derechos de los socios:

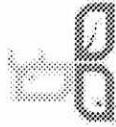
- a) Integrar la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación;
- c) Gozar de todas las garantías y ventajas que la Asociación pueda ofrecer a sus socios;
- d) Revisar las actas, los libros, correspondencia, documentos y en general todos los archivos de la Asociación, debiendo solicitarlo previamente por escrito al Presidente;
- e) Denunciar actos desleales entre socios;
- f) Aprobar en Asamblea General las negociaciones e importaciones con proveedores nacionales o extranjeros; y,
- g) Las demás señalados en la Ley, el Estatuto y Resoluciones de la Asamblea.

ART. 9.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Cancelar las cuotas establecidas por la Asamblea General y cumplir con todas las obligaciones sociales;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- d) Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios;
- e) Colaborar para el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines;
- f) Mantener como actividad principal y permanente la producción de balanceados en los respectivos establecimientos avícolas;
- g) Retirar el producto, según la fecha estipulada y consumir todos los embarques de maíz y soya, de acuerdo al porcentaje requerido;
- h) Consumir todos los embarques de maíz y soya, de acuerdo al porcentaje requerido, aunque existan aumentos o disminuciones en los precios nacionales o extranjeros;
- i) Es intransferible sus derechos, sin previa autorización de la Asamblea; y,
- j) Los demás señalados en el Estatuto y Reglamento.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 10.- La violación e incumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asociación serán sancionados según su gravedad, en todo caso se concederá al socio sancionado el derecho de su defensa. El Directorio puede aplicar la multa, suspensión o expulsión. El socio sancionado puede apelar ante la Asamblea General y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su apelación definitiva.



ART. 11.- Las multas no serán mayores al 25% de la Remuneración Básica Unificada, ni menor al 1% del mismo. Las suspensiones pueden ser hasta de 30 días; multa por atraso a reuniones ordinarias y de cambio de Directivo \$10.00 dólares de los Estados Unidos de América; multa por atraso a reunión \$ 5.00 dólares de los Estados Unidos de América. Y en caso de que el multado sea un Directivo pagará la multa el doble del valor señalado.

ART. 12.- Los socios que no concurren a dos Asambleas Generales en forma consecutiva e injustificadamente o que dejen de pagar dos aportaciones mensuales consecutivas serán suspendidos automáticamente de sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá reintegrarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

ART. 13.- Las expulsiones podrán ser planteadas en la Asamblea General, por faltas graves. Antes de imponerse la sanción de expulsión, el Presidente de la Asociación notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su defensa. Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asambleístas.

ART. 14.- El socio expulsado, no tendrá derecho alguno sobre los bienes de la Asociación, tampoco tendrá derecho a liquidación alguna de sus aportaciones.

ART. 15.- Una sospecha no es un delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando la Asamblea lo sospeche de fraude o actuación dolosa, se nombrará una comisión de fiscalización que estará integrada por tres compañeros designados por la Asamblea General, comisión que realizará la investigación y presentará por escrito para su consideración en la Asamblea General, en un tiempo perentorio de diez días hábiles; y,
- b) Para determinar que las sanciones sean transitorias o definitivas, se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, se informará el motivo de la citación, las razones y, la Asamblea por mayoría de votos se ratificará o rechazará la sanción que deberá aplicarse.

ART. 16.- Dejarán de ser socios:

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que manifestaren voluntariamente su deseo de separarse de la Asociación; y,
- c) Los socios fallecidos.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 17.- La Asociación tendrá los siguientes Organismos de Dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 18.- La Asamblea General de socios, es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.



ART. 19.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la hora señalada en la convocatoria, se instalará una hora después de la fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

ART. 20.- Las sesiones de Asamblea General, ordinarias, se reunirán dos veces al año, la primera hasta el 31 de enero y la segunda hasta el 31 de julio de cada año; y, las sesiones de Asamblea General Extraordinaria cuando el caso lo amerite.

ART. 21.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se publicará por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación, pero se podrán reemplazar estas convocatorias mediante circulares, debiendo los socios suscribir dicha convocatoria.

ART. 22.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos de los concurrentes. La asistencia de los socios será personal pero podrá ser reemplazado por delegación escrita, el mismo que tendrá voz y voto, hasta uno por socio faltante.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

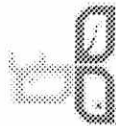
- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y Resoluciones que de ella emanen;
- b) Elegir a las dignidades del Directorio, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos;
- c) Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de Estatuto y Reglamentos, los que deben ser sometidos a consideración de la Asamblea General, para su conocimiento y resolución;
- d) Conocer los informes que presentan los miembros de Directorio y resolver sobre los mismos;
- e) Fijar las cuotas de los socios;
- f) Analizar, resolver y aprobar la separación o expulsión de los socios;
- g) Aprobar el presupuesto anual;
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- i) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- j) Autorizar al Directorio gastos mayores a (USD. 250,00) doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y contraer obligaciones que no excedan esta cuantía;
- k) Conocer de las negociaciones con proveedores nacionales o extranjeros realizados por el Directorio; y,
- l) Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en el presente Estatuto.

DE LA DIRECTIVA

ART. 24.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación general de la Asociación y estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Síndico.





ART. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por un periodo de **dos años**, pudiendo ser reelegidos después de un período.

ART. 26.- El miembro del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas de Directorio o a dos sesiones consecutivas de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña. Además será suspendido definitivamente de su cargo, el miembro del Directorio que por incumplimiento al Estatuto, Reglamento o Resoluciones de la Asamblea, reciba voto de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la respectiva Asamblea General.

ART. 27.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente

ART. 28.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes; y extraordinariamente, cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con anticipación de cuarenta y ocho horas a la sesión.

ART. 29.- Para que puedan reunirse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las Resoluciones se tomarán por la mayoría de votos.

ART. 30.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Autorizar al presidente para que contraiga obligaciones o efectúe gastos que sean hasta de (USD. 250,00) doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios;
- d) Elaborar la pro-forma presupuestaria para presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e) Expedir su reglamento interno;
- f) Tramitar la disolución y liquidación de la Asociación con el visto bueno de la Asamblea General;
- g) Incrementar o disminuir el cupo de toneladas métricas de soya y maíz de cada socio con su respectiva justificación;
- h) No dar paso a peticiones hechas por los socios que se encuentren en mora; y,
- i) Las demás funciones y responsabilidades que le designe la Asamblea General y Reglamento Interno.

ART. 31.- Para ser elegidos miembros del Directorio se requiere:

- a) Serán miembros del Directorio, los socios activos de la Asociación que estuvieren al día en sus cuotas y tengan la calidad de socios, por un tiempo no menor a un año antes de las elecciones; y,
- b) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

ART. 32.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados;
- b) Cuando el Dirigente sin causa justificada, faltare a cinco sesiones seguidas, durante el periodo para el cual fue elegido;



- c) Cuando manifestare inoperancia en el ejercicio a su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios o por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por mala aplicación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 33.- Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Elaborar el orden del día conjuntamente con el Secretario;
- c) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Resoluciones de la Asamblea General y Reglamento Interno.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Suscribir, conjuntamente con el Secretario las actas de Asambleas Generales y de Directorio;
- f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques de la Asociación;
- g) Informar cada año al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca la nómina de la directiva, Estados Financieros, dirección, ubicación, teléfono, fax, RUC de la Asociación, y otras a fin de ser registradas; así como también inscribirá a su organización en la Sociedad Civil; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que le confiera el Estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 34.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Presidir las comisiones que le asigne el Presidente;
- c) Colaborar estrechamente con el Presidente, para alcanzar los fines de la Asociación; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

DEL SECRETARIO

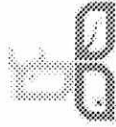
ART. 35.- Corresponde al Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Llevar el libro de Actas y de resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación;
- e) Mantener actualizada la correspondencia;
- f) Llevar un Registro Actualizado de datos de los socios e informar del particular al Presidente;
- g) Elaborar el Orden del Día para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias; y,
- h) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

DEL TESORERO

ART. 36.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los socios y realizar todas las gestiones económicas a él encomendadas;
- b) Mantener actualizada la información contable;
- c) Manejar la cuenta corriente bancaria y suscribir con el Presidente los cheques de la Asociación;



- d) Presentar periódicamente al Directorio, un estado de cuentas de valores recaudados por concepto de ingresos y los balances semestrales a la Asamblea General;
- e) Ser responsables solidaria y pecuniariamente con el Presidente del manejo de los fondos de la Asociación;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o del Directorio; y,
- g) Manejará una caja chica de (USD. 100.00) cien dólares de los Estados Unidos de América.

DEL SINDICO

ART. 37.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche por los causales legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación en asuntos relacionados al contenido del Estatuto y Leyes vigentes en el país;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Puede ser socio o no.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 38.- Las Comisiones Especiales se formarán con dos representantes de la Asamblea y un representante del Directorio.

CAPÍTULO IV DEL CAPITAL SOCIAL DE LA ASOCIACION

ART. 39.- El capital social de la Asociación será equivalente al 100% de las aportaciones pagadas por los socios, al constituir la organización.

ART. 40.- El Capital social de la Asociación será variable, ilimitado e indivisible y está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y multas que impusieren en Asamblea General;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

ART. 41.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los treinta días siguientes a la realización del informe económico inmediato posterior a la separación de acuerdo al resultado de los últimos Estados Financieros.

ART. 42.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.





CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN

ART. 43.- La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

ART. 44.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 45.- Las controversias internas se arreglarán en conformidad con el Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización serán sometidos a la resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 46.- En las Asambleas Generales ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en la discusión de un mismo tema y solicitando la palabra cada vez al Presidente.

ART. 47.- El socio que deje de aportar tres mensualidades seguidas, perderá sus derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no haya cubierto las mensualidades atrasadas.

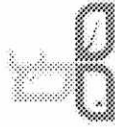
ART. 48.- En las elecciones para que el socio tenga voz y voto, deberá estar al día en todas sus aportaciones.

ART. 49.- Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar del presente Estatuto.

ART. 50.- La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente reemplazados.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:





No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Aldaz Jácome María Fernanda	180379161-3
2.	Altamirano López Washington Gonzalo	180267454-7
3.	Arequipa Pullutasig María Inés	050143769-3
4.	Borja Huilcamaigua Nelly Margoth	050183488-1
5.	Chávez Palma Esther Erlinda	170715873-7
6.	Granda Vásconez Ana Cecilia	050091462-7
7.	Guambaña Barreto Fredi Wilson	010295512-7
8.	Guevara Sosa Gabriela Alexandra	060318501-8
9.	Ipiales Molina Oliva Galud	180191318-5
10.	Jácome Martínez Jorge Ricardo	180267107-1
11.	Lara Bonilla Guillermo Tarquino	180121293-5
12.	López Altamirano Polivio Plutarco	180276730-9
13.	Mayorga Gordón Narcisa de Jesús	180267702-9
14.	Mayorga Romero Mónica del Rocío	180302288-6
15.	Morejón Nuela José Asael	180199004-3
16.	Puetate Donoso Pedro Fernando	060312874-5
17.	Ramos Recalde Concepción Ludgarda	180105652-2
18.	Velástegui Lozada Héctor Giovany	180295871-8
19.	Velástegui Martínez Víctor Aníbal	180017265-0

Art. 3.- La Asociación de Productores Avícolas **"PROAVIC"**, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina del Directorio, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

11
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 FEB 2010

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

